**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3001/2026**

APRUEBA TEXTO ACTUALIZADO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LAS REGIONES DE TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA; DISPONE POSTERGACIÓN EXCEPCIONAL DE ELECCIÓN Y CONTINUIDAD TRANSITORIA DE CONSEJEROS.

---

**IQUIQUE 10 DE NOVIEMBRE DE 2026.-**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 1° inciso cuarto, 8° inciso segundo, 19 N° 14 y 15 de la Constitución Política de la República; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.780, que crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas, particularmente sus artículos transitorios primero y séptimo; en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos; en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada; en la Ley N° 18.632, de 1987, y en el D.F.L. N° 1-18.632, de 1987, del Ministerio de Justicia, en cuanto resulten aplicables durante el régimen transitorio previsto en la Ley N° 21.780; en el Instructivo Presidencial N° 004, de 29 de abril de 2026, para el Fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Resolución Exenta N° 210, de 19 de enero de 2024, que aprueba la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus servicios dependientes y/o relacionados; en la Resolución Exenta N° 2204, de 25 de julio de 2024, que establece el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la Resolución Exenta N° 2578, de 16 de octubre de 2026, de esta Corporación, que aprueba la nueva Norma General de Participación Ciudadana; en la Resolución Exenta N° 335/2018 de esta Corporación; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución N° 1/2016, de 15 de enero de 2016, que designó a doña Carolina Paz Fernández Alvear como Directora General de la Corporación.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la Ley N° 20.500 y el artículo 74 de la Ley N° 18.575 disponen la existencia de consejos de la sociedad civil de carácter consultivo, integrados de manera diversa, representativa y pluralista por asociaciones sin fines de lucro relacionadas con las competencias del órgano.

**SEGUNDO:** Que, la Resolución Exenta N° 2578, de 16 de octubre de 2026, aprobó la nueva Norma General de Participación Ciudadana de esta Corporación, cuyo artículo 12 dispone que su máxima autoridad emitirá una Resolución

SAMM

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TJHEBF-266

Exenta que apruebe el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil, el cual incluirá como mínimo la forma de elección o selección de las personas consejeras y de la Presidencia, la composición diversa, representativa y pluralista del Consejo, su funcionamiento regular, la duración de sus integrantes, sus inhabilidades, los mecanismos de reemplazo y los mecanismos de reforma del reglamento.

**TERCERO:** Que la Resolución Exenta N° 335/2018 aprobó el reglamento que regula la composición y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, siendo necesario actualizar referencias normativas y ciertas reglas operativas, para adecuarlo a la Norma General de Participación Ciudadana aprobada por la Resolución Exenta N° 2578/2026, preservando el contenido original en todo aquello compatible con el ordenamiento vigente.

**CUARTO:** Que la Ley N° 21.780 estableció un régimen de implementación gradual del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas y dispuso, en su artículo séptimo transitorio, que las Direcciones Regionales de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta entrarán en operaciones transcurridos dieciocho meses desde su publicación en el Diario Oficial, ocurrida el 13 de noviembre de 2025, manteniéndose la operación de esta Corporación durante ese período.

**QUINTO**: Que conforme al reglamento aprobado por Resolución Exenta N° 335/2018, en la actualidad corresponde preparar la elección destinada a renovar a los integrantes del Consejo de la Sociedad Civil de esta Corporación. Sin embargo, la entrada en operaciones de las Direcciones Regionales del nuevo Servicio en Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta se encuentra pendiente, en el marco de la implementación gradual legalmente dispuesta. La organización inmediata de un nuevo período ordinario de tres años en una institución próxima a cesar sus operaciones regionales podría resultar desproporcionada y ocasionar discontinuidades administrativas, sin perjuicio del deber de mantener mecanismos efectivos de participación ciudadana.

**SEXTO**: Que, a fin de evitar una interrupción de la representación consultiva de las organizaciones de la sociedad civil en la etapa final de funcionamiento de esta Corporación, se estima necesario contemplar un régimen excepcional y acotado para la elección de 2026 y, sujeto a comprobación de su procedencia jurídica y de la vigencia de los nombramientos, para la continuidad de quienes ejercen actualmente como consejeros, sin anticipar las atribuciones del nuevo Servicio.

**OCTAVO:** Que, teniendo presente las facultades establecidas en la letra a) del artículo 19 del D.F.L. N° 1-18.632, de Justicia, publicado en el Diario Oficial el 17 de febrero de 1988.

**RESUELVO:**

**1° APRUÉBASE** el siguiente texto actualizado del Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, cuyo texto actualizado es el siguiente:

## REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LAS REGIONES DE TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA

### TÍTULO I. DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 1°.** La Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta contará, durante el período en que conserve sus competencias, con un Consejo de la Sociedad

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TJHEBF-266

Civil, de carácter consultivo, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con su misión institucional. Abordará materias relativas a políticas, planes, acciones, programas y presupuestos, sin atribuciones decisorias sobre la administración del servicio.

**Artículo 2°.** El Consejo tendrá por función incorporar la voz de la ciudadanía en el ciclo de gestión de las políticas públicas y fortalecer la gestión participativa de la Corporación. Podrá pronunciarse sobre propuestas de modificación de las normas de participación ciudadana, formular observaciones y entregar conocimientos y opiniones sobre asuntos de competencia institucional, incluidas las cuentas públicas participativas.

**Artículo 3°.** El Consejo estará integrado por seis consejeros representantes de organizaciones sin fines de lucro que reúnan los requisitos del presente reglamento. Contará con una Presidencia elegida entre sus integrantes. La Secretaría Ejecutiva será ejercida por quien designe la Dirección General y la Secretaría de Actas por quien ésta determine, sin derecho a voto. Podrán ser invitadas personas funcionarias o especialistas para tratar materias específicas.

**Artículo 4°.** Las personas consejeras no recibirán remuneración por el desempeño de sus funciones y permanecerán en sus cargos por un período de tres años, pudiendo ser reelegidas por un período, sin perjuicio de las disposiciones transitorias de esta resolución. Toda continuidad excepcional deberá contar con fundamento y habilitación jurídica expresa.

**Artículo 5°.** Son atribuciones de la Presidencia: a) actuar como vocera oficial del Consejo; b) presidir sus sesiones; c) proponer materias a tratar en la tabla y requerir, por intermedio de la Secretaría Ejecutiva, la convocatoria de sesiones; y d) representar al Consejo en las actividades propias de su competencia.

**Artículo 6°.** Corresponde a la Secretaría Ejecutiva: a) citar a sesiones ordinarias y extraordinarias; b) dar fe administrativa de los acuerdos registrados, sin reemplazar las facultades legales de ministros de fe; c) coordinar y seguir las actividades del Consejo; d) asegurar los medios disponibles para su funcionamiento; y e) mantener una comunicación oportuna y trazable entre las organizaciones y la Corporación.

**Artículo 7°.** Corresponde a la Secretaría de Actas llevar registro de sesiones, asistencia, acuerdos y documentación de respaldo, y gestionar la publicación de las actas dentro de cinco días hábiles desde su aprobación, en los espacios institucionales habilitados, resguardando los datos personales y la información sometida a reserva legal.

## TÍTULO II. DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS

**Artículo 8°.** En la elección participarán representantes de asociaciones sin fines de lucro que mantengan contacto directo con la comunidad vecinal, universitaria o con otros grupos intermedios representativos de la ciudadanía, vinculados al ámbito de competencia de la Corporación. Las organizaciones deberán acreditarse conforme al procedimiento establecido en los artículos siguientes y postular personas que no estén afectas a inhabilidades.

**Artículo 9°.** La composición del Consejo propenderá a reflejar la diversidad y representatividad de la ciudadanía organizada, considerando aspectos temáticos, territoriales, culturales, étnicos, de género, edad y discapacidad, conforme al principio de no discriminación y a los criterios de participación ciudadana aplicables.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TJHEBF-266

**Artículo 10°.** Para la primera elección corresponderá a la Dirección General designar una Comisión Electoral de tres personas. Para las siguientes elecciones, un mes antes del término del mandato, la Secretaría Ejecutiva convocará a la conformación de una Comisión Electoral de tres integrantes, dos de ellos elegidos por sorteo entre las organizaciones acreditadas que participen y uno designado por la Secretaría Ejecutiva con aprobación del Consejo. Todo lo anterior se aplicará sin perjuicio de las disposiciones transitorias sobre postergación de la próxima convocatoria.

**Artículo 11°.** La Comisión Electoral convocará a elección mediante publicación en el sitio institucional vigente u otros medios de difusión idóneos, otorgando un plazo de quince días hábiles para acreditar organizaciones e inscribir candidaturas. Cerrada la inscripción, publicará una nómina de las organizaciones acreditadas y candidaturas admisibles, respetando la normativa de protección de datos personales.

**Artículo 12°.** Las asociaciones sin fines de lucro deberán acreditarse mediante formulario electrónico o físico, según facilidades institucionales, acompañando certificado de vigencia de personalidad jurídica y estatutos. La Comisión Electoral podrá establecer un plazo razonable de subsanación de omisiones no esenciales, con igualdad de trato entre postulantes.

**Artículo 13°.** Cada candidatura deberá ser presentada por una organización acreditada mediante formulario que indique identificación de la organización, nombre de la persona postulante, cargo o vinculación que la habilita para representarla y medios de contacto. Cada organización podrá presentar una candidatura. Las objeciones de admisibilidad deberán fundarse y notificarse a la organización interesada.

**Artículo 14°.** La votación se realizará de manera presencial o electrónica, de acuerdo con bases previamente publicadas, con participación de las organizaciones habilitadas, registro de votos y mecanismos de transparencia, integridad y trazabilidad. Resultarán electas las candidaturas que correspondan conforme al sistema establecido y a las reglas de desempate.

**Artículo 15°.** Dentro de diez días hábiles desde el cierre del período de acreditación, la Comisión Electoral evaluará las postulaciones admisibles de acuerdo con criterios objetivos y publicados previamente: a) antigüedad de la organización; b) número de personas asociadas; y c) extensión territorial de la organización. Los puntajes serán fundados, verificables y aplicados de manera uniforme.

**Artículo 16°.** Dentro de cinco días hábiles desde la aprobación del acta de escrutinio y evaluación, la Corporación publicará el resultado del proceso, identificando a las organizaciones electas y las vías de presentación de observaciones conforme a las bases y la Ley N° 19.880 cuando corresponda.

**Artículo 17°.** No podrán integrar el Consejo: a) quienes se desempeñen como funcionarios o prestadores de servicios de la Corporación, cuando ello comprometa la autonomía de la representación; b) las autoridades de Gobierno; c) las personas que ostenten cargos de elección popular; d) las personas afectas a una inhabilidad legal vigente pertinente; y e) quienes no reúnan los requisitos objetivos de postulación. Toda exclusión deberá basarse en norma aplicable, respetando igualdad ante la ley, proporcionalidad y debido procedimiento. Se elimina la referencia general e indeterminada al solo hecho de haber sido procesado por delito, y la incompatibilidad absoluta con otros COSOC, al no establecerse aquí habilitación legal suficiente para aplicarlas indistintamente.

**Artículo 18°.** Las personas consejeras cesarán en sus funciones por: a) renuncia; b) dejar de pertenecer a la organización que las postuló; c) pérdida de personalidad jurídica de ésta; d) inhabilidad legal sobreviniente que impida ejercer; e) inasistencia injustificada a dos sesiones en un año, previa audiencia de la persona afectada y acuerdo fundado del Consejo; o f) pérdida

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TJHEBF-266

acreditada de un requisito esencial. La decisión se registrará en acta y se comunicará a la organización.

**Artículo 19°.** En caso de vacancia, la persona consejera podrá ser reemplazada mediante elección complementaria si falta al menos la mitad del período ordinario. El reemplazante completará el tiempo restante. Si falta menos de la mitad, podrá continuar sesionando el Consejo con los consejeros en ejercicio mientras subsista el quórum reglamentario.

**Artículo 20°.** Si no se presentaren suficientes candidaturas en uno o más perfiles, se efectuará una nueva convocatoria. Si persiste la insuficiencia, el Consejo sesionará con sus integrantes válidamente electos, siempre que pueda constituirse conforme a las reglas de quórum; de lo contrario, la Corporación adoptará medidas de convocatoria y difusión adicionales.

**Artículo 21°.** En caso de empate en la elección para una o más plazas, se convocará a un mecanismo de desempate entre las candidaturas involucradas, anunciado en las bases. De mantenerse el empate, podrá realizarse sorteo público documentado en acta.

## TÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

**Artículo 22°.** El Consejo sesionará ordinariamente seis veces al año. La fecha, modalidad y tabla se comunicarán con al menos quince días hábiles de anticipación a los consejeros, por correo electrónico u otro medio idóneo. Las sesiones podrán desarrollarse presencialmente, por medios telemáticos o de forma híbrida, asegurando su registro y participación.

**Artículo 23°.** En las sesiones ordinarias se tratarán las materias sometidas a consulta por la Secretaría Ejecutiva, las incluidas en la tabla de la sesión y aquellas propuestas por las personas consejeras de acuerdo con las reglas de funcionamiento del Consejo.

**Artículo 24°.** La Secretaría Ejecutiva podrá convocar sesiones extraordinarias mediante correo electrónico u otro medio idóneo, indicando fecha, hora, modalidad, lugar y materias, con al menos cinco días hábiles de anticipación, salvo urgencia fundada. También procederá convocar si lo solicita la mayoría simple de consejeros en ejercicio, dando publicidad adecuada a la reunión.

**Artículo 25°.** La Secretaría de Actas registrará la discusión y los acuerdos alcanzados en cada sesión, sometiendo el acta a aprobación y gestionando su publicación institucional en el plazo previsto en el artículo 7, con resguardo de la información legalmente protegida.

**Artículo 26°.** El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio y únicamente éstos tendrán derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes con derecho a voto. Las sesiones tendrán carácter público, salvo decisión excepcional y fundada que corresponda adoptar para resguardar derechos o antecedentes reservados.

**Artículo 27°.** En la primera sesión de cada año se elegirá la Presidencia del Consejo por mayoría de consejeros en ejercicio. Ejercerá sus funciones durante el año calendario respectivo, sin alterar por ello la duración del mandato de consejero.

## TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

**Artículo 28°.** El Consejo podrá proponer modificaciones a este reglamento por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes con derecho a voto. Toda modificación deberá ser

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TJHEBF-266

aprobada mediante el acto administrativo de la autoridad institucional competente, con sujeción al ordenamiento vigente, y publicada cuando corresponda. La propuesta del Consejo no sustituye la competencia de aprobación de la autoridad.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo primero transitorio.** Postergación excepcional de la elección de 2026. Por esta única vez, y atendida la transición prevista en el artículo séptimo transitorio de la Ley N° 21.780, se posterga el llamado y ejecución del procedimiento de elección de los nuevos integrantes del COSOC que correspondería realizar durante 2026. La postergación se extenderá exclusivamente hasta el cese de operaciones de CAJTA conforme al referido régimen legal, o hasta la fecha anterior en que una disposición obligatoria o una instrucción de autoridad competente exija llevar a cabo el proceso. Esta excepción no sustituye ni condiciona las facultades del nuevo Servicio para regular y constituir sus propios mecanismos de participación ciudadana.

**Artículo segundo transitorio.** Prórroga excepcional de los actuales consejeros. Exclusivamente con el objeto de asegurar la continuidad de las funciones consultivas del COSOC durante la transición institucional y sin alterar la regla ordinaria de tres años del artículo 4°, se propone prorrogar, por única vez y sin nuevo procedimiento electoral, el ejercicio de los consejeros actualmente designados cuyos mandatos se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor de esta resolución. La prórroga cesará de pleno derecho al producirse el primero de los siguientes hechos: a) entrada en operaciones de las Direcciones Regionales del nuevo Servicio en los territorios correspondientes y consecuente término legal de CAJTA; b) constitución válida de un nuevo COSOC por autoridad competente; o c) pérdida de la calidad de consejero por alguna causal reglamentaria. No confiere designación en el nuevo Servicio ni genera derechos adquiridos de permanencia. Su eficacia queda condicionada a la verificación documentada de la competencia para disponer la prórroga y de la inexistencia de una disposición superior que lo impida. No rehabilita mandatos que ya hubieren expirado antes de la vigencia de esta resolución.

**Artículo tercero transitorio.** Verificación y formalización. Previamente a aplicar la prórroga, la Dirección General deberá incorporar al expediente administrativo las resoluciones de designación, fechas de inicio y expiración de los mandatos, eventuales actos de renovación y un pronunciamiento jurídico sobre la competencia para extenderlos. La aplicación se formalizará mediante acto administrativo fundado que individualice a las personas alcanzadas y la fecha de término de la medida. Si dicha competencia no se acredita, o si los mandatos ya se encuentran vencidos, esta cláusula no habilitará a atribuir la condición de consejero y deberán mantenerse instancias alternativas de participación ciudadana mientras opere CAJTA.

**Artículo cuarto transitorio.** Continuidad participativa y traspaso. Durante el período de transición, el Consejo, cuando cuente con integrantes válidamente habilitados, mantendrá sus sesiones, registros y canales de propuesta bajo las normas de este reglamento. Si no fuera posible su continuidad, la Corporación mantendrá consultas y mecanismos alternativos de diálogo con organizaciones sociales. Antes del cierre institucional, la Secretaría Ejecutiva documentará las actuaciones y dispondrá la remisión de los antecedentes a la autoridad que corresponda. La constitución del COSOC del nuevo Servicio se sujetará a sus propias normas.

**2° DÉJESE SIN EFECTO**, a contar de la entrada en vigor de la presente resolución, la Resolución Exenta N° 335/2018, exclusivamente para sustituir su reglamento por el texto actualizado que aquí se aprueba, sin afectar los actos

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TJHEBF-266

individuales firmes dictados bajo su vigencia, ni convalidar mandatos eventualmente expirados.

**3°** **PUBLÍQUESE** la presente resolución y el reglamento aprobado en el sitio institucional y demás medios exigidos por la Ley N° 20.285.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Firmado por:
Carolina Paz Fernández Alvear
Directora General
Fecha: 11-11-2026 08:19 CLST (UTC-3)
Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta

**CAROLINA PAZ FERNÁNDEZ ALVEAR**
Directora General
Corporación de Asistencia Judicial
Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta

SAMM

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/TJHEBF-266